

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO QUE CONTIENE LOS SUJETOS DE MONITOREO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS EN LA MATERIA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo, LGIPE).
- III. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo posterior, Constitución Local); y después, el primero de julio del mismo año, en la Gaceta Oficial del Estado se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo posterior, Código Electoral); mismo que fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
- IV. El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG814/2015 designó

a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años; quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

V. En sesión solemne de fecha nueve de noviembre, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, (en lo subsecuente, OPLE) quedó formalmente instalado; dando inicio al proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado, y del Congreso Local.

VI. En fecha diez de noviembre de dos mil quince, se aprobó en sesión extraordinaria de Consejo General, el Acuerdo OPLE-VER/CG/24/2015 por el que se integraron las Comisiones Temporales; entre las que se encuentra la de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, misma que quedó integrada de la manera siguiente:

Presidente:	Tania Celina Vásquez Muñoz.
Consejeros Integrantes:	Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas.
Secretario Técnico:	Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Así también, es de mencionar que dicha Comisión Temporal se integra por los partidos políticos registrados y acreditados ante este Consejo General, de forma rotativa.

VII. El diez de noviembre de este año, la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos se instaló formalmente y dio inicio a sus trabajos.

- VIII.** Que el treinta de noviembre del año en curso, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo OPLE-VER/CG-30/2015, por el que aprobó los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine, (en adelante, Lineamientos de Monitoreo del OPLE).
- IX.** En fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, se realizó la primera sesión ordinaria de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, donde se acordó que se integraran a la lista que contiene los sujetos que serán monitoreados durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado por mayoría relativa, siendo aprobada por unanimidad de sus integrantes la misma.
- X.** El veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, remitió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el informe sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado local.
- XI.** En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo presentó el informe y expuso que se efectuaron los requerimientos a los ciudadanos que manifestaron su intención y que no habían cumplido con la totalidad de los requisitos o aquellos de los que se desprendía alguna incongruencia en la solicitud u otras en los que se habían recibido copias simples o documentos sin firmas autógrafas, otorgándoles un término de cuarenta y ocho horas para que cumplimentaran dichas deficiencias.

Los requerimientos se efectuaron con el apoyo de los Secretarios de los Consejos Distritales; en tal virtud, varió la fecha y hora en que se notificaron,

por lo que hasta el día siguiente venció el plazo para que algunos ciudadanos subsanaran las omisiones en que incurrieron.

- XII.** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo identificado como OPLE-VER/CPPP-1/2016, determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a cuarenta fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento cumplieron con los requisitos.

Al concluir la sesión, se convocó al día siguiente a fin de esperar a que feneciera el plazo del requerimiento efectuado y el Secretario Ejecutivo presentara el informe final.

- XIII.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veintitrés de enero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo presentó el informe final sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado Local.

Los integrantes e invitados a la misma, efectuaron diversas observaciones al informe presentado y solicitaron se incluyeran algunos datos, por lo que se decretó un receso para el día siguiente a las veinte horas.

La sesión se reanudó el día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo presentó el informe validado sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado Local.

- XIV.** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante Acuerdo identificado con la clave OPLE-VER/CPPP-3/2016 determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de

Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a treinta y un fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento cumplieron con los requisitos.

- XV.** El veintiocho de enero de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo OPLE-VER/CPMP-7/2016, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, determinó la procedencia de modificaciones a la lista final de los aspirantes que obtuvieron la calidad de candidatos independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, derivado de la revisión a los informes que dieron origen a los Acuerdos OPLE-VER/CPMP-1/2016 y OPLE-VER/CPMP-3/2016 referidos en los antecedentes XVI y XVIII del presente documento.
- XVI.** Posteriormente, en la octava sesión extraordinaria efectuada ese mismo día veintiocho de enero del año en curso, la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, aprobó el proyecto de acuerdo relativo al Listado que contiene los sujetos de monitoreo durante el proceso electoral ordinario 2015-2016, conforme a lo establecido por los Lineamientos en la materia en el estado de Veracruz; para someterlo a consideración del Consejo General.

En virtud de los antecedentes referidos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2 Que el treinta de octubre de dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3 Que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 Que el OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 Que el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la

- Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.
- 6** Que este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
 - 7** Que en relación a lo anterior, el Consejo General del OPLE tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y el de sus órganos; esto en términos del artículo 108 fracción II del Código Electoral. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo General tiene la atribución de emitir los lineamientos generales o estatutos que considere necesarios para el ejercicio de la función electoral, en términos del artículo 5 del Reglamento Interior del OPLE.
 - 8** Que el artículo 31 inciso c) del Reglamento Interior del OPLE, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la de coadyuvar con la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo de Medios del Consejo, encargada de convenir las tarifas publicitarias con medios distintos a la radio y televisión durante el proceso electoral respectivo.
 - 9** Que en este sentido el artículo 134 del Código Electoral en los párrafos cuarto y quinto señala, que las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidente, de manera oportuna al Consejo General del OPLE un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en la orden del día correspondiente.
 - 10** Que el artículo 49 del Código Electoral establece que el Consejo General del OPLE instrumentará un programa de monitoreo de los medios de

comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral.

- 11** Que en esa misma tesitura, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos y cine, se establecen los sujetos susceptibles de monitoreo durante el proceso electoral 2015-2016, mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 9. Serán sujetos de monitoreo:

- a) Las organizaciones políticas;
- b) Las y los precandidatos y candidatos;
- c) Las y los Ciudadanos que aspiren a ser candidatos independientes;
- d) Candidatos y candidatas independientes;
- e) Coaliciones;
- f) Dirigentes políticos;
- g) Militantes, afiliados, simpatizantes;
- h) Autoridades federales, estatales y municipales:
 - I. Presidente de la República.
 - II. Gobernadores Constitucionales de los Estados y Jefe de Gobierno del Distrito Federal
 - III. Líderes de bancada o fracción parlamentaria.
 - IV. Secretarías y Secretarios de Estado federales y locales.
 - V. Autoridades de los municipios
- i) Presidentas y Presidentes nacionales y estatales de los partidos políticos;
- j) Líderes morales o históricos (siempre que sean anunciados así por el medio);

- 12** Que en relación con el considerando anterior, y lo que establece el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con el propósito de lograr la finalidad que tiene el programa de Monitoreo, es

decir, la de verificar el cumplimiento de las normas aplicables durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, veda electoral y jornada electoral; la actualización del listado que contiene los sujetos de monitoreo durante el proceso electoral ordinario 2015-2016 deberá realizarse sin necesidad de recurrir a la elaboración de un nuevo acuerdo de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios.

Máxime porque podrían surgir personas que aspiren a ocupar algún cargo de elección popular o que, por distintas razones, abandonen los que actualmente desempeñan y que aparecen en el listado materia del presente Acuerdo y, por consiguiente, proceda una sustitución de funcionarios. Por lo que es evidente que dicho Listado es susceptible de variar, ya sea en cuanto a los nombres que en el mismo aparecen o, en su caso, por la necesidad de enriquecerlo respecto al número de actores políticos que tendrían que ser sujetos de monitoreo.

- 13** Que de conformidad con las consideraciones enunciadas, los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos y cine; y el acuerdo relativo al Listado que contiene los sujetos de monitoreo durante el proceso electoral ordinario 2015-2016 remitido por la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios, mismo que se agrega al presente Acuerdo como parte integrante, este Consejo General considera pertinente aprobar el Listado en mención.

- 14** Que la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a

la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de Internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47; 48; 49; 99; 101; 102; 108, fracción II; 134 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción I y XXII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, numeral 2; y, 5 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; y 9 de los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Alternos y Cine; y el contenido de los Acuerdos del Consejo General del OPLE: OPLE-VER/CG-24/2015 y OPLE-VER/CG-30/2015, este Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el “Listado que contiene los sujetos de monitoreo durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, conforme a lo establecido por los lineamientos en la materia, en el estado de Veracruz”, en términos del documento anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO. El “Listado que contiene los sujetos de monitoreo durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, conforme a lo establecido por los lineamientos en la materia, en el estado de Veracruz” se actualizará, previo informe que realice la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, sin la necesidad de recurrir a la elaboración de un nuevo acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de Internet del Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO